



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Restitución 25-817-40-89-001-2021-00205-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito enviado por SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ actuando en nombre y representación legal de E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S, en la que si bien contesta la demanda, también lo es, que es ausente manifestación alguna de conocer el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de agosto de 2021.

Al efecto, el artículo 301 del C.G.P. establece la notificación por conducta concluyente así: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al verificar el escrito allegado, se reitera que ausente es manifestación alguna de conocer el auto admisorio de la demandada.

En consecuencia, no es posible tener por notificada a la parte demandada; por lo que se requiere la parte actora para que adelante los tramites tendientes a notificar a la demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 034 de OCTUBRE 12 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES